

Edición: 00 | **Fecha**: 28/11/2023

Página 1 de 11

1. OBJETO DEL CANAL DE DENUNCIAS

El Canal de denuncias, se configura como un mecanismo de comunicación eficaz para prevenir y detectar la comisión de delitos en el seno de la Institución conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Es una herramienta que permite comunicar, de manera confidencial y a través de un sencillo formulario, aquellas actividades y conductas potencialmente irregulares que puedan suponer la posible comisión de un delito penal. Y es, al mismo tiempo un requerimiento de la última reforma del Código Penal para cualquier Modelo de Prevención y Detección de Delitos Penales.

El presente documento define los principios y el funcionamiento de este Canal de denuncias en colegio San Gabriel de Aranda de Duero- La Aguilera y será aplicable a todas las comunicaciones enviadas desde esta herramienta por miembros de la Comunidad educativa del Colegio, así como por aquellos terceros que envíen sus denuncias desde el formulario habilitado por el propio Centro en su página web.

2. ALCANCE

Las personas que deberán hacer uso del Canal de denuncias serán los trabajadores/as, directivos/as, administradores/as y representantes de la Institución, familias, estudiantes y toda aquella persona que haya sido testigo de una irregularidad o infracción dentro de un contexto laboral o profesional.

Además, también pueden ser informantes personas que hayan sido testigos de una infracción o irregularidad en el marco de una relación laboral y/o estatutaria ya finalizada: exempleados, becarios, voluntarios, personal en prácticas...

En cuanto a las personas que pueden ser denunciadas, y en consonancia con lo establecido en el Código Penal, serán los administradores/as y representantes (de hecho, o derecho) de la Institución, así como todas aquellas personas sometidas a la autoridad de los anteriores, tales como empleados/as y, en su caso, empresas subcontratadas.

Este canal y la normativa que lo regula son de obligado cumplimiento para todas las personas que integran los órganos de gobierno y dirección y gestión del Centro, así como para aquellas que trabajan en el mismo. Al mismo tiempo establecen un derecho, en forma de cauce de comunicación, para todos los integrantes de la Comunidad Educativa que sean mayores de edad.

Este canal se habilitará únicamente para aquellas denuncias que tengan relación con la normativa penal y el Modelo de Organización, Gestión y Control para la Prevención de Delitos, no para aquellas actuaciones de otra naturaleza, especialmente la educativa que tienen sus propios procedimientos.

PO-13 CANAL DE DENUNCIAS

Edición: 00 | **Fecha**: 28/11/2023

Página 2 de 11

3. OBJETIVOS

- 1. Detección anticipada de actividades donde pueden cometerse infracciones, para evitar delitos.
- 2. Eximir la responsabilidad penal en caso de comisión de un delito, así como demostrar la implantación de una verdadera cultura de cumplimiento.
- 3. Cumplimiento de la obligación legal (Código Penal artículo 31 bis 5. 4º y Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre del 2019).
- 4. El canal servirá para imponer sanciones a los autores de las conductas denunciadas, cuando así proceda.
- 5. Colaboración con la investigación judicial, aportando pruebas cuando se produzca un procedimiento penal. Con ello se conseguirá atenuar su responsabilidad penal.
- 6. Actuar como control interno. El canal de denuncias dota a una persona jurídica de una medida de control sobre su propia actividad

4. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Todas las personas que integran los órganos de gobierno y dirección y gestión, así como aquellas que trabajan o tengan alguna relación con el Centro que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de las normas.

La obligación de denunciar prevista en el apartado anterior se refiere únicamente a incumplimientos cometidos por personas con algún tipo de relación con el Centro (ya sea de tipo laboral, civil o mercantil) y que tengan una consecuencia efectiva sobre el mantenimiento o desarrollo de dicha relación.

El incumplimiento de la obligación de denunciar constituirá una infracción muy grave.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DENUNCIANTE

Garantías del denunciante

- Confidencialidad: Se garantiza la confidencialidad del denunciante y de las comunicaciones.
- Seguridad frente a represalias: La denuncia efectuada no puede dar lugar a represalias contra el denunciante. Por tanto, la entidad no podrá imponer ninguna sanción al empleado denunciante que esté motivada o guarde relación con la denuncia. La denuncia no pasará por los superiores jerárquicos del denunciante, sino que se dirigirá directamente al Titular.

La Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, según la cual: "para que esta obligación pueda ser exigida a los empleados será imprescindible que la empresa implemente adicionalmente una regulación protectora específica del denunciante (whistleblower), no sólo asegurando la confidencialidad al denunciante mediante sistemas adecuados de comunicaciones, sino también la garantía de no sufrir represalias con motivo de la presentación de la denuncia, preservando lo que en derecho laboral se denomina derecho a



Edición: 00

Fecha: 28/11/2023

Página 3 de 11

la indemnidad, cuya aplicación determina la nulidad de cualquier sanción de la empresa con motivo de la de una denuncia previa del empleado".

El Titular no facilitará a nadie la identidad del denunciante, con la excepción de los empleados que intervengan directamente en la investigación, quienes tendrán en todo caso un deber de confidencialidad.

• Derecho a ser informado del resultado y seguimiento de la denuncia.

Garantías del denunciado

Tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia en su contra. Tiene derecho a ser oído en el expediente y a efectuar las alegaciones que considere procedentes.

Garantías de otros afectados o implicados

Se garantiza la protección de la intimidad y dignidad de las demás personas que puedan resultar implicadas. El denunciante debe asegurarse de que la información consignada en la denuncia con relación al incumplimiento producido es correcta, ya que podría afectar a otras personas diferentes del denunciado.

Otros derechos/obligaciones

Conforme al artículo 24.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto.

No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

El ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no incluye la revelación de los datos identificativos del denunciante.

El incumplimiento de las garantías de confidencialidad y no represalias previstas en los puntos anteriores constituye una infracción muy grave. La realización de denuncias con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad constituye una infracción muy grave.

El denunciante deberá colaborar con el Centro en la investigación interna que se realice.



Edición: 00 | **Fecha**: 28/11/2023

Página 4 de 11

6. PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

Ámbito objetivo.

El ámbito de aplicación objetivo del Canal de denuncias, abarca todas aquellas conductas tipificadas en el Código Penal que sean susceptibles de generar responsabilidad penal para la Institución.

Ámbito subjetivo.

El ámbito subjetivo comprende la delimitación de aquellas personas que pueden comunicar su sospecha sobre la comisión de alguna irregularidad a través del Canal de denuncias.

Todas las personas cuyos datos personales puedan ser tratados bajo el sistema, habrán de mantener con el/la Titular del sistema un vínculo de derecho laboral, civil o mercantil.

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS.

A tal efecto deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: El órgano encargado de la gestión del Canal será el Titular, como responsable del control y seguimiento.

A) Recepción de las denuncias.

La comunicación por este canal se estructura en dos modalidades:

- Modalidad nominativa, en la que es necesaria la identificación de la persona informante, de forma que los órganos que investigan conocen su identidad y sus datos de contacto y notificación. En esta modalidad se podrá mantener la comunicación con la persona informante a los efectos de solicitarle, si es el caso, que aclare o amplíe la información, y comunicarle el tratamiento dado a su información, excepto que renunciase expresamente a recibir comunicaciones del responsable del sistema. No obstante, en todos los casos, se garantizará la confidencialidad de la persona informante.
- Modalidad anónima, en la que no es necesaria la identificación de la persona informante, de forma que los órganos que deban investigar no conozcan su identidad.

Al presentar la denuncia, el informante podrá incluir un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo.

PO-13 CANAL DE DENUNCIAS

Edición: 00 | Fecha: 28/11/2023 | F

Página 5 de 11

Las denuncias se comunicarán a través de las siguientes vías que el Centro pone a disposición de la persona denunciante:

- Por correo postal, a la siguiente dirección:
 Apartado 96
 09400 Aranda de Duero (Burgos).
- Por **correo electrónico** a la siguiente dirección de correo electrónico: canal.denuncias@colegiosangabriel.es
- Formulario web puesto a disposición en la web del Colegio www.colegiosangabriel.es

Las denuncias recibidas deberán contener mínimo la siguiente información para poder llevar a cabo el análisis de los hechos denunciados:

- Identidad del denunciante.
- Lugar y fecha.
- Exposición clara y detallada de los hechos, concretando en lo posible la vulneración apreciada.
- Identificación del centro de trabajo y/o departamento en el que hayan tenido lugar.
- Identificación de las personas involucradas con el comportamiento denunciado o con conocimiento del mismo.
- Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.
- Aportar, si se considera necesario, documentos, archivos u otra información que se estime relevante para la evaluación y resolución de la denuncia.

En el momento de la recepción de la denuncia, y con carácter previo al inicio de la fase de investigación, el Titular deberá informar a la persona denunciante, en el plazo de <u>7 días naturales</u> siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o salvo que el denunciante haya renunciado expresamente a recibir cualquier comunicación:

- 1. De la recepción de la denuncia.
- 2. De la tramitación absolutamente confidencial de la misma.
- 3. Del traslado de su queja a un experto externo para que estudie los hechos y las posibles medidas a adoptar.

Asimismo, la persona denunciada deberá ser informada sobre:

- 1. La recepción de la denuncia.
- 2. El hecho del que se le acusa.
- 3. Los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la denuncia.
- 4. Cómo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos.

PO-13 CANAL DE DENUNCIAS

Edición: 00

Fecha: 28/11/2023

Página 6 de 11

A estos efectos, se hace constar que el derecho de acceso de la persona denunciada estará limitado a los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento.

Dado el carácter confidencial de las denuncias, en ningún caso, el denunciado tendrá acceso a la identidad y datos de carácter personal de la persona denunciante.

No obstante, lo anterior, si - a juicio del Titular- existe riesgo de que la notificación a la persona denunciada comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca.

En todo caso, el plazo para informar a la persona denunciada no excederá de un máximo de 3 meses si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que, a la vista de las circunstancias concretas, la ley establezca la obligación de observar un plazo superior.

Todas las denuncias serán recibidas por el Titular, que será el responsable de efectuar un análisis preliminar de los hechos denunciados y decidir sobre la admisión a trámite de la denuncia.

En este análisis preliminar, el Titular valorará los indicios de la infracción denunciada y, en consecuencia, decidirá sobre la conveniencia de iniciar o no una investigación.

Esta primera fase finalizará con dos posibles decisiones, que habrán de constar por escrito en un informe justificativo sobre la procedencia de la decisión adoptada:

a) Denegación de la admisión a trámite de la denuncia.

El Titular podrá denegar la admisión a trámite de la denuncia formulada y se hará constar por escrito esta decisión y su justificación. La denuncia podrá ser denegada cuando concurran elementos tales como:

- La imposibilidad de llevar a cabo la investigación para el esclarecimiento de los hechos por falta de información suficiente.
- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

Cuando, por cumplirse alguna de las circunstancias anteriores, no se admita a trámite la denuncia, El Titular deberá informar a la persona denunciante de la recepción de la denuncia y de la decisión de no admitirla a trámite, asegurándose de la correcta recepción de tal comunicación, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.



Edición: 00 | **Fecha**: 28/11/2023

Página 7 de 11

b) Admisión a trámite de la denuncia e inicio de la fase de investigación.

Si se admite a trámite la denuncia, se deberán realizar las averiguaciones oportunas sobre los hechos denunciados.

B) Investigación de los hechos denunciados.

Admitida a trámite la denuncia, El Titular delegará en una persona del Centro (que no podrá estar implicado en los hechos denunciados) o en un experto externo la realización de las oportunas investigaciones para comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación, o, si no se remitió acuse de recibo al informante, 3 meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación de plazo, en cuyo caso se podrá extender máximo otros 3 meses.

C) Propuesta de resolución.

Una vez concluida la investigación, el/la responsable de la misma pondrá en conocimiento del Titular los resultados de su investigación.

A la vista de los resultados obtenidos, el Titular formulará por escrito una propuesta de resolución -debidamente justificada- proponiendo:

- Su archivo, indicando la motivación de esta decisión.
- La remisión de la denuncia, así como de todas las pruebas obtenidas durante la investigación a la para que se siga el procedimiento legal o disciplinario correspondiente en caso de que se confirmasen los indicios de una conducta contraria a las normas de obligado cumplimiento.

Esa propuesta o informe emitido por el Titular deberá contener al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

D) Decisión de las medidas a adoptar.

Concluida la investigación se emitirá un informe de conclusiones debidamente justificado en el que se:

PO-13 CANAL DE DENUNCIAS

Edición: 00 | **Fecha**: 28/11/2023

Página 8 de 11

- Archivará la denuncia si se comprueba que el incumplimiento normativo no se ha producido.
- Se propondrán medidas correctoras o sancionadoras que procedan si resultase acreditado el incumplimiento normativo. Estas medidas, pueden consistir en la imposición de alguna sanción de acuerdo con lo establecido en la normativa o en el traslado al juez o a la fiscalía de los hechos por su carácter penal, así como, en su caso, la adopción de las medidas preventivas que se estimen oportunas para evitar que incumplimientos similares se vuelvan a producir.

El denunciante deberá ser informado del resultado de la denuncia efectuada, en un plazo de tres meses.

En el caso de que, de las diligencias seguidas, se concluya que los hechos investigados son constitutivos de un delito, dará traslado inmediato al Ministerio Fiscal.

E) Ejecución de la sanción.

Corresponderá aplicar la sanción acordada en cada caso en coordinación con los asesores externos especializados.

7. COMUNICACIÓN

El Centro ha adoptado las siguientes medidas de difusión:

- Notificación a los representantes legales de los trabajadores del proceso de implantación del sistema del Canal de denuncias.
- Notificación a todos los/as Empleados/as de la existencia del Canal de Denuncias a través de una circular informativa o reunión de Claustro.
- Comunicación a las familias y alumnos de la existencia del Canal de denuncias a través de una circular informativa o reunión.
- Comunicación a las empresas subcontratistas que prestan servicio dentro de las instalaciones del Centro de la existencia del Canal de denuncias.
- · Incorporación del presente documento al Plan de Acogida.

8. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales y la doctrina establecida por la Agencia Española de Protección de Datos, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones adicionales.

PO-13 CANAL DE DENUNCIAS

Edición: 00

Fecha: 28/11/2023

Página 9 de 11

Deber de información en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales recabados de los empleados/as y terceros en el marco del Canal de denuncias, serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las denuncias y, si procede, investigar la realidad de los hechos denunciados.

Los datos personales de quien formule la comunicación (denuncia) y de los empleados/as y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

Las denuncias a las que no se haya dado curso, solamente podrán constar de forma anónima.

El acceso a los datos personales de quien realiza la comunicación, del resto de empleados/as y terceros recabados en el marco de la investigación de una denuncia quedará limitado al Titular como responsable de la gestión del Canal de denuncias, o en su caso a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto.

En caso de que pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador/a podrá tener también acceso la Dirección Gerente del Centro encargada de ejecutar la correspondiente sanción.

Tanto la persona denunciante como la denunciada serán informadas debidamente, en cada caso, de las personas, órganos concretos y encargados/as de tratamiento designados que van a tener acceso a sus datos. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que, en su caso, procedan.

Las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y revocación a través del correo electrónico canal.denuncias@colegiosangabriel.es No obstante, lo anterior, el derecho acceso de la persona denunciada estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso en ningún caso, dado el carácter confidencial del Canal de denuncias, a los datos sobre la identidad de la persona denunciante. Asimismo, se reconocerá dicho derecho siempre que ello no constituya un ejercicio fraudulento de los mismos, o que hacerlo implique poner en grave riesgo el resultado de la investigación.



Edición: 00 | Fe

Fecha: 28/11/2023

Página 10 de 11

Principio de proporcionalidad.

Los datos personales recabados en el marco del Canal de denuncias:

- Se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias y, si procede, comprobar la realidad de los hechos denunciados.
- Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación a la investigación que pueda surgir como consecuencia de la denuncia.
- · No se utilizarán para fines incompatibles.
- · Serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.

Plazos de cancelación y conservación.

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados o empleadas y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

Medidas de seguridad.

La custodia y archivo de las denuncias recibidas serán responsabilidad del Titular. Éste se asegurará de todas las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad y la seguridad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales.

9. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

El Canal de Denuncias y su normativa se incluirá en el Plan Anual de Formación. Se programarán acciones específicas dirigidas al personal del Centro para el conocimiento del canal de denuncia y su normativa.



Edición: 00 | **Fecha**: 28/11/2023

Página 11 de 11

Los canales que se utilizarán para facilitar el conocimiento del canal y su normativa son:

- El Plan de Acogida.
- La página web del Centro.

10. REVISIÓN

La presente normativa será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de forma continuada.